



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 609 -2020-A-MPI

Ilo, 27 de Noviembre de 2020

VISTOS:

La Carta N° 081-2020/COVADOMO/EPS-ILO del Consorcio VADOMO EIRL Empresa de Supervisión de la Obra, Informe N° 002-2020/COVADOMO del Jefe de Supervisión Ing. Manuel Alfredo Sardon Marca, Oficio N° 0271-2020-GG-EPS ILO S.A. de la Entidad Prestadora de Servicios EPS ILO S.A., Memorandum N° 1000-2020-GIP-MPI de la Gerencia de Inversión Pública, Informe N° 028-2020-RECS/GIP-MPI de la Coordinadora de Proyectos de Inversión Pública, e Informe Legal N° 712-2020-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

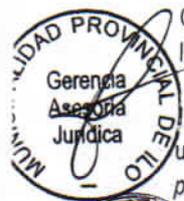
Que, mediante Contrato N° 031-2018-CS-MPI correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2018-CS-MPI, se tiene que se otorga la Buena Pro a CONSORCIO PROMUVI XI, a efectos Ejecute la Obra del Expediente Técnico del Proyecto SNIP 361938 "Creación de los Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado en los AA. HH. Miraflores y Ciudad de la Juventud del PROMUVI XI del Distrito y Provincia de Ilo, Moquegua" por el monto de S/. 6'090,083.09 incluido IG, según las bases integradas, cuyos detalles, importe unitarios y totales, constan en dicho contrato;

Que, el primer párrafo del numeral 2 del anterior artículo 14¹ del Reglamento establece que el sistema de precios unitarios resulta "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas";

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta invisible dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en la obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que, "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";

Que, en esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales² señalan que "En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades"; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas. Por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, Podetti³ indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto



¹ Artículo vigente hasta el 2 de abril de 2017, pues el 3 de abril entró en vigencia el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que lo modificó.
² DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. *Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles*, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.
³ PODETTI, Humberto, *Contrato de construcción*, Buenos Aires: Editorial Astrea, primera edición, 2004, páginas 254-255.



ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente.";

Que, como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, la cantidad de metros necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra⁴;

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metros efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios⁵ puede reconocerse la ejecución de "mayores metros", cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metros consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente.

Que, al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al "mayor metro" como "(...) el incremento del metro previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metro en contratos de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico." Por su parte, el "metro" era definido como: "...el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.";

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metro implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico.;

Que, como puede advertirse, en contratos a precios unitarios, la cantidad de metros señalados en el expediente técnico de la prestación adicional de obra tiene un carácter referencial, por lo que su pago se realiza según las cantidades efectivamente ejecutadas.

Que, por consiguiente, cuando en un contrato de obra a precios unitarios, se supere la cantidad de metros previstos en el presupuesto de obra de una determinada partida del expediente técnico de una prestación adicional, la Entidad deberá valorizar y pagar los mayores metros que correspondan, según las cantidades efectivamente ejecutadas.⁶;

El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra inicialmente contratada y recibida a entera satisfacción por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. *Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación*, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, primera edición, 2010, página 210.

En las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada -dado que existe un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el expediente técnico- el contratista asume los costos derivados de la ejecución de mayores metros (en el caso que resulten necesarios), mientras que la Entidad asume las implicancias económicas que se deriven de la ejecución de menores metros (cuando ello corresponda), debiéndose pagar el íntegro de la contraprestación fijada, en cualquiera de los dos casos.

⁶ Durante la ejecución de la obra la Entidad es quien efectúa el pago al contratista por la ejecución de los mayores metros. Sin perjuicio de ello, cuando la necesidad de ejecutar una cantidad de metros mayor a la inicialmente prevista hubiese tenido su origen en un error en el expediente técnico del adicional, el proyectista de dicho adicional es quien deberá asumir la responsabilidad por el incremento en el presupuesto.



[Handwritten signature]





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, de conformidad al artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Así en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

Que, ahora bien, los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Que, el servicio de supervisión prestada por el Consorcio VADOMO EIRL a través del Jefe de Supervisión Ing. Manuel Alfredo Sardon Marca por Carta N° 081-2020/COVADOMO/EPS-ILO remite el Informe N° 002-2020/COVADOMO de fecha 28 de Octubre de 2020, concluyendo que los trabajos se ejecutaron de acuerdo a los planos, y las especificaciones técnicas del proyecto, además que la valorización por mayores metrados asciende a S/. 181,721.27 (incluido IGV). Finalmente, señala que los mayores metrados fueron necesarios para cumplir con el objetivo el contrato;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios EPS ILO S.A. mediante Oficio N° 0271-2020-GG-EPS ILO S.A. señala que revisada las Cartas Nros. 080 y 081 -2020/COVADOMO/EPS-ILO del Jefe de Supervisión Ing. Manuel Alfredo Sardon Marca que remite las subsanaciones a las observaciones anotadas, y por cuanto la Oficina de Ingeniería de la EPS ILO otorgan su conformidad a la referida valorización de deductivos, saldos ejecutados no valorizados y mayores metrados, consideran es procedente su aprobación por acto resolutivo;

Que, la Gerencia de Inversión Pública mediante Memorandum N° 1000-2020-GIP-MPI remite el Informe N° 028-2020-RECS/GIP-MPI de la Coordinadora de Proyectos de Inversión Pública, la misma que opina que el consorcio VADOMO EIRL servicio de supervisión de la Obra "Creación de servicios básicos de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos Miraflores y Ciudad de la Juventud del PROMUVI XI, Distrito y Provincia de Ilo, Moquegua" ha subsanado las observaciones de la EPS ILO, por lo que se ha determinado que la valorización de mayores metrados ejecutados por el CONSORCIO PROMUVI XI asciende a S/. 181,721.27 nuevos soles, por lo que solicita se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 712-2020-GAJ-MPI, teniendo en cuenta lo opinado por la parte técnica y la empresa supervisora, opina favorablemente por el reconocimiento y aprobación por acto resolutivo de las valorizaciones de mayores metrados antes referidos;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Valorizaciones de Mayores Metrados, conforme a lo informado por la Empresa Supervisora Consorcio VADOMO EIRL, derivada del Contrato N° 031-2018-CS-MPI y ejecutada CONSORCIO PROMUVI XI, a efectos Ejecute la Obra del Expediente Técnico del Proyecto SNIP 361938 "Creación de los Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado en los AA. HH. Miraflores y Ciudad de la Juventud del PROMUVI XI del Distrito y Provincia de Ilo, Moquegua"; En consecuencia, **se Autoriza** el pago de S/. 181,721.27 (incluido IGV), conforme al expediente de Valorización de mayores metrados adjunto que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Financiera, proceda con las acciones correspondientes para la viabilización del pago correspondiente.



ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Sub Gerencia de Logística, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General remita copia de la presente a la Gerencia Municipal, Gerente de Inversión Pública, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Logística, Empresa Supervisora Consorcio VADOMO EIRL y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

